

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2020-00035-00
Demandante : COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
"COOPROCAL"
Demandado : LEANDRO ORTEGÓN RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el proceso anteriormente referenciado, el ejecutado se notificó personalmente el día **11 de septiembre de 2020**, conforme lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020 los términos de notificación se contarán una vez transcurridos dos días hábiles. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación personal: 11 de septiembre de 2020

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 14 y 15 de septiembre de 2020.

Cinco (5) días para pagar: 16, 17, 18, 21 y 22 de septiembre de 2020.

Diez (10) días para excepciones: 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de septiembre de 2020.

Días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2020, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el demandado no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

En la fecha, **2 de octubre de 2020**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : Ejecutivo
Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2020-00035-00
Demandante : COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
"COOPROCAL"
Demandado : LEANDRO ORTEGÓN RESTREPO

Auto I. # 454-2020

Dentro del proceso referenciado anteriormente, el demandado se **notificó personalmente a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** el pasado **once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, y dentro del término legal, no allegó constancia del pago de la obligación y tampoco propuso excepciones.

De conformidad con lo anterior, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020)** se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado.

El demandado se notificó personalmente de la acción incoada en su contra y dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso excepciones.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago, y dado que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, de todo lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem, así mismo se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4'378.463,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales - Caldas-**

RESUELVE

Primero: Ordenar **seguir adelante con la ejecución** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020)** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL"** en contra **LEANDRO ORTEGÓN RESTREPO**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

Tercero: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4'378.463,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No 058 <u>DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020</u></p> <p>FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario</p>
